



# UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

## EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que,** El artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadora 5.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador ya cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, e n la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- Que,** la Ley de Educación Superior en su Art. 93 declara el principio de calidad, definido en el Art. 94 de la LOES como un proceso que se evalúa para determinar las condiciones de las instituciones, carreras o programas académicos mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico sobre la calidad de las instituciones de educación superior.
- Que,** la disposición transitoria quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del CES establece: una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación;
- Que,** el Estatuto de la UPSE en el Art. 95 entre los requisitos para docente titular principal, en la letra b) dispone que quien aspire a ser profesor o profesora de la UPSE haya realizado obras de relevancia o publicado artículos indexados, en el área afín a su cátedra, en forma individual o participando en un colectivo en los cinco años anteriores a la fecha del concurso;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, esta entre las funciones del Consejo Superior Universitario, f) Aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas,



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENINSULA DE SANTA ELENA”**

indispensables para regular el Funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento;

**Que,** la disposición transitoria segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente e Investigador de la UPSE determina: en cumplimiento a la disposición transitoria Quinta del Reglamento General del Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el plazo de quince días, el Consejo Superior Universitario, designarán una comisión especial que determinará la ubicación del personal académico en el nuevo escalafón, en base a los requisitos establecidos en el presente reglamento; dicha comisión estará conformada por el Rector, quien la presidirá y cuatro docentes titulares fuera del seno del Consejo Superior Universitario, que participarán con voz y sin voto (...);

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente e Investigador de la UPSE, en sus Art. 21, 22 y 23 solicita que quienes ingresen como profesores o profesoras titulares agregados, principal o titular principal investigador exige la presentación de documentos que acrediten la creación, publicación o patente de obras de relevancia, artículos indexados o resultados de la investigación;

**Que,** se hace necesario determinar las funciones y procedimientos que debe ejecutar la Comisión de Ubicación para garantizar la transparencia y legitimidad de sus actos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN  
DE UBICACIÓN DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA  
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Ubicación conformada por el Consejo Superior Universitario, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente e Investigador de la UPSE aprobado por el Consejo S. Universitario el 16 de abril del 2014.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-**El presente Reglamento se aplicará únicamente para los procedimientos y trámites de la documentación para la ubicación de los docentes e investigadores titulares de la UPSE.

**Art. 3.- Función y Atribuciones de la Comisión de Ubicación.-**La Comisión de Ubicación tiene como función principal, revisar la ubicación escalafonaria del personal



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

académico titular de la UPSE ejecutada en la primera disposición transitoria de su Reglamento y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de escalafón en la ejecución de la disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente e Investigador de la UPSE;
- b) Receptar las solicitudes y recomendar la reubicación del personal académico titular que lo solicite;
- c) Elaborar informes técnicos sobre el desarrollo de actividades de la Comisión;
- d) Informar al Consejo Superior Universitario sobre los resultados parciales (en caso de ser requerido) o finales de la Comisión;
- e) Proporcionar información al Consejo Superior Universitario en los procesos de apelación; y,
- f) Los demás que le fueren asignados por el Rector y el Consejo Superior Universitario.

La Comisión de Ubicación es un órgano de naturaleza temporal que ejecuta las normas del reglamento del CES y de la UPSE.

**Art. 4.- Secretario de la Comisión.-** El Secretario General de la UPSE será secretario de la comisión con las siguientes actividades:

- a) Recibir documentación relacionada a los procesos de ubicación;
- b) Levantar actas resumen de la respectiva sesión de trabajo;
- c) Constatar el quórum de los miembros de la Comisión de Ubicación; y,
- d) Llevar archivos digitales de los informes emitidos y sus respectivos resúmenes.

**Art. 5.- Verificación de Requisitos.-** Los requisitos que la Comisión debe verificar serán los establecidos en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 concordados con el 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente e Investigador de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a saber:

**5.1. Experiencia mínima, como personal académico, en instituciones de Educación Superior o en institutos de investigación de prestigio.-** Se justificará dicha experiencia con la presentación de certificados originales o notariados, emitidos por autoridad competente, en los cuales se certifique el tiempo de docencia en la IES y/o el tiempo de labores en el instituto de investigación de prestigio.

**5.2. Haber creado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación.-** Se justificará con lo siguiente:

**5.2.1.** Copia impresa de la obra de relevancia y los documentos señalados en el artículo 7 del presente reglamento.



## **UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”**

**5.2.2.** Artículo original y copia en caso de que la revista sea física, y el artículo impreso y la dirección electrónica o link de la revista que lo publicó si es digital. El artículo indexado para ser reconocido debe cumplir los requisitos establecidos en el Art. 6 del presente reglamento.

**5.3. Evaluación de desempeño promedio en los dos últimos periodos académicos.-** Adjuntar el certificado de evaluación docente emitido por el Director de Escuela o Carrera.

**5.4. Horas de Capacitación y actividad profesional en metodología de aprendizaje e investigación, diseño curricular, tics, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.-** Adjuntar certificados originales de capacitación emitidos por una IES.

**5.5. Horas de Capacitación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación.-** Adjuntar certificados originales de capacitación emitidos por una IES o Institución acreditada.

**5.6. Haber participado al menos 12 meses en proyectos de investigación.-** Adjuntar certificado de participación en proyectos de investigación, suscrito por el director o gestor del proyecto, o el director del INCYT.

**5.7. Suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna.-** Adjuntar certificado actualizado (mínimo 24 meses) de suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna otorgado o emitido por una Universidad o Institución acreditada, o por el Centro de Idiomas de la UPSE.

**5.8. Haber dirigido o codirigido tesis de maestría o doctorado.-** Adjuntar certificados originales de dirección de tesis emitidos por una IES.

**5.9.** Toda la documentación presentada por un profesor o investigador es de su absoluta responsabilidad y será verificada por la Comisión.

**Art. 6.- Reconocimiento de Artículos Indexados.-** La Comisión de Ubicación reconocerá y validará los artículos científicos publicados o aprobados para publicación en revistas indexadas nacionales y/o internacionales.

**Art. 7.- Reconocimiento de Obras de Relevancia.-** La Comisión de Ubicación reconocerá como obras de relevancia aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

**7.1. Declaración Juramentada.-** Presentar declaración juramentada ante notario público, manifestando que la obra u obras total o parcial es de su autoría.



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

**7.2. Informe de aporte al conocimiento.-** El libro o el capítulo deberá constituir un aporte al conocimiento del área, fruto del trabajo académico del profesor o profesores.

Este informe lo emitirán el Decano del área y/o el Director/a del Instituto de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

**7.3. Informe de pares académicos.-** Se requiere el informe favorable de dos profesores uno de ellos de la UPSE y el otro de una IES categoría A o B que obligatoriamente deberán ser de formación académica afin al área de conocimiento de la obra.

La identificación y coordinación de los pares que no forman parte de la UPSE, la realizará la Dirección de Relaciones Externas de la UPSE.

**Art. 8.- Informe final.-** Una vez concluido el proceso de verificación de requisitos, los miembros de la comisión procederán a elaborar el informe final para consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La Comisión de Ubicación dará expreso cumplimiento a la disposición transitoria OCTAVA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del CES.

### DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaría General la aplicación del presente Reglamento, mismo que entrara en vigencia a partir de su expedición y publicación mediante comunicación circular.

Dado y firmado en la ciudad de La Libertad, a los veintinueve días del mes enero de dos mil quince.

*Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.*

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

*Ab. Joe Espinoza Ayala*  
**SECRETARIO GENERAL**